

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000068

Fecha: 16/02/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000068

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 201705000008, del 4 de enero de 2017 y 202105000015 del 18 de enero de 2021, y se dictan otras disposiciones en torno a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

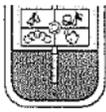
EL RECTOR

Nombrado mediante Acuerdo Directivo 22 del 07 de Noviembre de 2017 y su respectiva posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia el 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literales i) del Acuerdo No.10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El artículo 3, de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. El numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como “... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.
4. Para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
6. Son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a





RESOLUCIÓN

satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.

7. Son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
8. Corresponde a la entidad establecer las tablas de honorarios para los contratos de prestación de servicios que suscriba, al igual que los títulos profesionales requeridos, de educación avanzada, sus respectivas equivalencias y la experiencia requerida.
9. En cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, es necesario que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo con la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.
10. Mediante Resolución 201705000008 del 04 de enero de 2017, se establecen directrices respecto a los contratos de prestación de servicios.
11. Mediante Resolución 202105000015 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual se autoriza el incremento de los honorarios de los contratistas por prestación de servicios" se modificó el artículo 4 de la Resolución Rectoral 201705000008 del 04 de enero de 2017.
12. Por error involuntario en la Resolución 202105000015 del 18 de enero de 2021, mediante la cual se autorizó un incremento del 3.5% en los valores correspondientes a honorarios, se indicó un valor de honorarios para el técnico con experiencia de \$1.819.390, siendo lo correcto \$ 1.815.390.
13. Se hace necesario ajustar y actualizar algunas disposiciones respecto a los Honorarios, gastos de desplazamiento y nivel de formación para los contratistas.

En mérito de lo anterior,

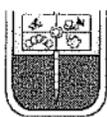
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La contratación de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, se realizará atendiendo los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de contratos, se deberá establecer con claridad la necesidad que pretende suplir la entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona a contratar.

PARÁGRAFO. Es la actividad o el producto que se va a realizar, la que determina el grado de formación y de experiencia que se debe acreditar para suplir las necesidades de la Institución, con independencia de los títulos o años de experiencia que el contratista en particular ostente. En ese sentido, para efectos de fijar la contraprestación que pague la Institución, se acudirá al primer criterio esbozado en este párrafo.





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos darán cuenta con claridad, de las obligaciones que asume el contratista, así:

- En los contratos de prestación de servicios profesionales, las obligaciones pueden consistir en el desarrollo de unas actividades durante un lapso de tiempo o la entrega de unos productos.
- En los contratos de apoyo a la gestión las obligaciones describirán las actividades que debe desarrollar el contratista durante un lapso de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. La contraprestación por los servicios profesionales para el desarrollo de unas actividades durante un lapso de tiempo, y de apoyo a la gestión, se regirá por la siguiente tabla, que modifica la tabla indicada en la Resolución Rectoral 202105000015 del 18 de enero de 2021, en cuanto Nivel de formación, Especificaciones de Perfil, y Honorarios, así:

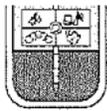
Nivel de Formación	Especificaciones del perfil	Experiencia	Honorarios equivalentes a un (1) mes de ejecución de actividades
Estudiante (séptimo grado bachillerato)	sin experiencia	N/A	\$ 974.000,00
Bachiller	Con experiencia laboral	> 1 año	\$ 1.459.397
Técnico	Con experiencia	> 1 año	\$ 1.815.390
Tecnólogo	Con experiencia laboral relacionada	> 1 año	\$ 2.243.052
Profesional	Sin experiencia	N/A	\$ 3.311.172
	Con experiencia laboral relacionada	> 2 año	\$ 4.379.292
	Con experiencia laboral relacionada y Especialización	> 2 año	\$ 5.233.788
	Con experiencia laboral relacionada y Maestría	> 2 año	\$ 6.301.908
	Con experiencia laboral relacionada y Doctorado	> 2 año	\$ 7.156.404

PARÁGRAFO 1. La remuneración de honorarios se realizará proporcional al tiempo de ejecución de las actividades, previa certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2. A partir del año 2021, los honorarios fueron incrementados en 3.5%, por medio de la Resolución Rectoral 202105000015 del 18 de enero de 2021; a partir del año 2022, dichos honorarios se incrementarán de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. Cuando para efectos de la prestación del servicio contratado, se requiera el desplazamiento del contratista y dichos costos, no se asuman dentro de los honorarios estipulados, se deberá pactar en el contrato, la cláusula de gastos reembolsables y/o los gastos de desplazamiento al interior del área urbana de cada ciudad o municipio.





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las obligaciones del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, consistan en la entrega de un producto, este se podrá pactar por fuera de la tabla aquí estipulada, con base en los estudios de mercado que justifiquen el valor de la contraprestación.

PARÁGRAFO 1. En este caso, el plazo estipulado en el contrato, sólo tendrá efectos para determinar el lapso de tiempo del que dispone el contratista para cumplir con sus obligaciones y no para efectuar el pago de la contraprestación, proporcionalmente al tiempo de ejecución del contrato.

PRÁGRAFO 2. Para el caso del contratista que presta el servicio de mensajería, sus honorarios equivalen a los de un Bachiller con experiencia, y debe contar con vehículo tipo motocicleta.

ARTÍCULO SEXTO. La contraprestación por los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá ser diferente a la tabla anterior, siempre y cuando en dicho convenio y/o contrato interadministrativo se estipulen los honorarios a pagar por dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite fijar sumas superiores a las establecidas en los artículos precedentes, deberá sustentarse por parte del ordenador del gasto desde el punto de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable en los estudios y documentos previos; respetando en todo caso los requisitos mínimos establecidos en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la suma que tiene como asignación básica el Rector de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa la contraprestación por servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo sexto.

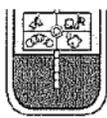
ARTÍCULO OCTAVO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, tecnológico, técnico o bachiller, se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO NOVENO. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana, manifestando que la Institución no cuenta con personal en la planta de cargos para realizar o cumplir las actividades que se necesitan contratar, o cuando aun existiendo personal en la planta éste no sea suficiente o se requiera personal con conocimientos especializados; de conformidad con el artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a la Dirección de Gestión Humana en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.





RESOLUCIÓN

- Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Reportar de manera oportuna a la Dirección de Gestión Humana, el personal en calidad de contratistas de prestación de servicios contratado por la Institución.
- Exigir al contratista para el trámite y legalización del contrato, el examen pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente.
- Afiliar a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- Reportar a la Dirección de Gestión Humana la afiliación a Riesgos Laborales de los niveles de riesgo IV y V. Igualmente, debe reportar las novedades correspondientes (cambio de niveles de riesgo, terminación del contrato, etc.)

ARTÍCULO DUODÉCIMO.. Corresponde a los contratistas en relación con el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo, de conformidad con el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

- Afiliarse al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y pagar los aportes en la forma establecida por la Ley.
- En los casos que la entidad lo considere necesario, constituir a favor de la Institución, de acuerdo con uno de los mecanismos de cobertura del riesgo consagrados en la normatividad vigente o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única a favor de entidades estatales, que avale los amparos estipulados en el contrato.
- Suscribir con el supervisor del contrato, la correspondiente Acta de Inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los honorarios para los servicios relacionados con trabajos artísticos y culturales, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo séptimo y su parágrafo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones 201705000008, del 4 de enero de 2017 y Resolución Rectoral 202105000015 del 18 de enero de 2021, y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ALVÁREZ LOPERA
Rector

<p>Proyectó Pedro A. Rojas Q. Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Apoyó Paula Catalina Espinosa Upegui Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Revisó y Aprobó</p> <p>José Alberto Arbeláez Ramírez Secretario General (E) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica</p> 
--	--



